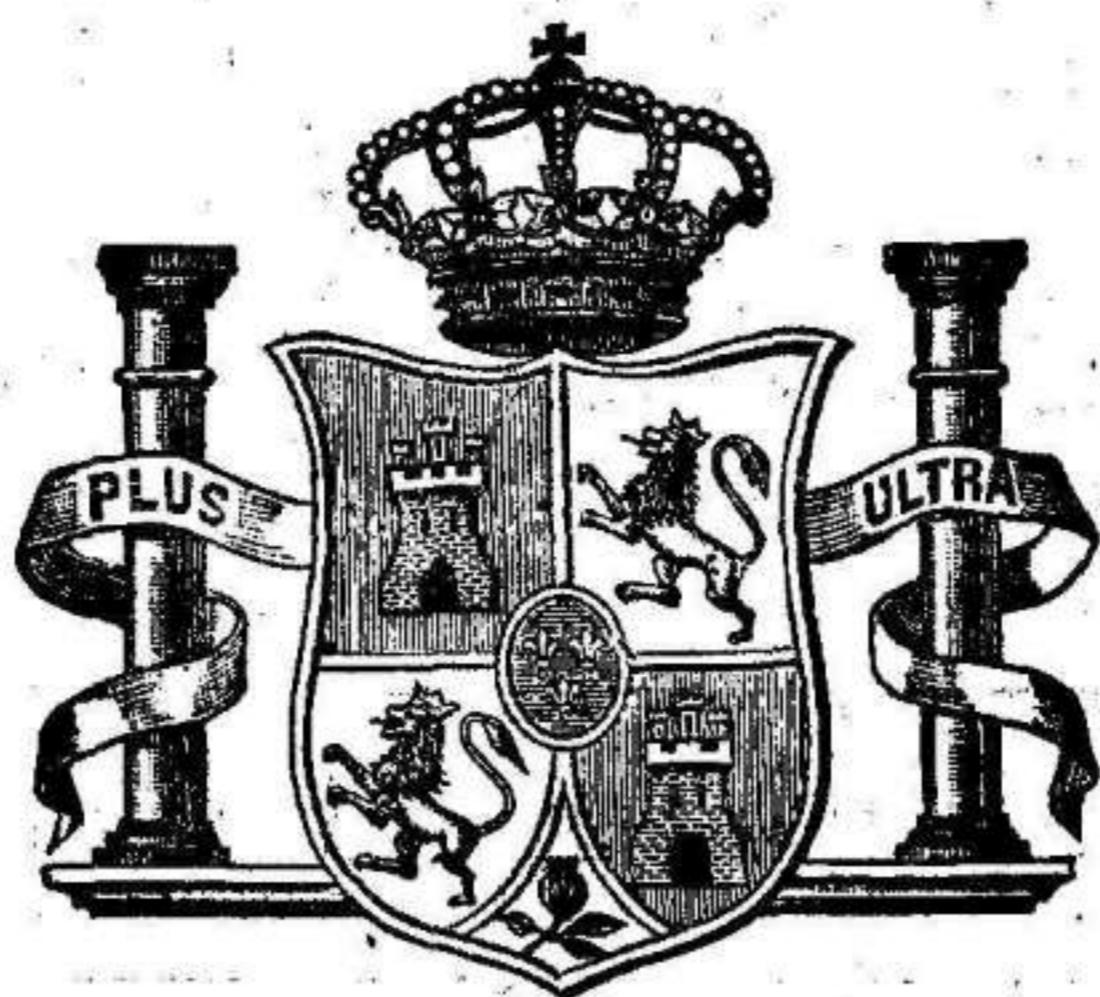


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Septiembre).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 2250

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1057.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Abril de 1923, inserta en la Gaceta del 13 del mismo mes y año, se disponía que los Ayuntamientos con presupuestos de más 100.000 hasta 200.000 pesetas tienen la obligación de adquirir el aparato denominado «Marca para tallar» en el plazo de seis años, el cual ha transcurrido ya, y habiéndose dirigido a este Ministerio Real orden del Departamento del Ejército en que manifiesta ser cada día mayor el número de casos en que se producen incidencias por la gran diferencia que existe entre las fallas de los mozos consignadas por los Ayuntamientos en las filiaciones y las que alcanzan al hacer su presentación en las Cajas y Cuerpos activos, lo que es motivado por carecer muchos Ayuntamientos de dicho aparato, declarado reglamentario por Real orden circular de 4 de Septiembre de 1920.

En virtud de lo expuesto, se servirá V. E. ordenar la inserción de la presente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y requerir a los Ayuntamientos que reúnan las condiciones dichas debidamente relacionados en el citado BOLETÍN OFICIAL, la obligación que tienen de adquirir la mencionada «Marca para tallar» por haber transcurrido con exceso el plazo que para ello se les concedió por Real orden mencionada, debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio de haberlo efectuado, con

remisión de un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte la circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 2552

## Ministerio de Trabajo y Previsión

REALES ÓRDENES.

Núm. 1.208

Ilmo. Sr.: La Real orden de 20 de Julio de 1929 ordenaba a los Comités paritarios y Comisiones Mixtas del Trabajo que remitieran a la Junta administrativa creada a los efectos del señalamiento de las cuotas corporativas de que habla el artículo 80 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, copia de las matrículas de la contribución industrial y de utilidades, en las que habían de incluirse todos los contribuyentes de los organismos paritarios, por cuotas y pueblos, debidamente totalizadas, como asimismo que a dichas listas se acompañasen resúmenes del estado del papel puesto en circulación, formando totales completos sobre el papel cobrado o que esté en vías de serlo, el que debe anularse y el que corresponde a los fallidos, así como cuantas observaciones estimasen más convenientes para reflejar de un modo exacto cuanto afecta al régimen económico de los organismos paritarios.

La necesidad de que este régimen se acomode a reglas de economía y de justicia va unida al fácil y normal funcionamiento de la Organización Corporativa, y la labor que ha de realizar la Junta Administrativa creada por la Real orden de 1.º de Julio próximo pasado, en unión de los órganos técnicos administrativos del Ministerio, ha de ser de una intensidad proporcionada a la misma importancia del cometido; asentar en plazo rápido y apremiante, y sobre

bases firmes y equitativas la vida económica de los órganos paritarios españoles.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todos los organismos paritarios el exacto cumplimiento de la Real orden de 20 de Julio, próximo pasado, dándoles como último e improrrogable plazo hasta el 1.º de Octubre próximo.

2.º Que todos los organismos paritarios remitan también antes de esa fecha sus presupuestos.

3.º Que la Junta Administrativa creada por la Real orden de 1.º de Julio, empiece a funcionar durante el presente mes de Septiembre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.—Aunós

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

Núm. 2592

Núm. 1.223

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de «Harinería y Molinería» en Palencia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de «Harinería y Molinería» de Palencia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ernesto Sánchez de Movellán.

Vicepresidente primero, D. Juan José Ortega Lamadrid.

Vocales patronos efectivos: don Juan Castellano, D. Nicolás Armero, D. Bernardo Colomer, D. Salvador Vila y D. José María Albors.

Vocales patronos suplentes: don Vicente Belenguer, D. Pedro Martí, D. Francisco Cebriá, D. Vicente Simó y D. Jorge Rodríguez.

Vocales obreros efectivo: D. Rafael Tain Alarcón, D. Pedro Rozalén, D. Vicente Maset Alarte, don Francisco Maset Alarte y D. Salvador Tamarit.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Aguilar Lengua, D. Enrique Ribes Espert, D. Francisco Torres Sabater, D. Arturo Meliá y D. Gaspar Roig Ferrer.

Secretario, D. Eladio Martín Maté.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta del día 10 de Septiembre).

Núm. 2553

## Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 2.115.

Ilmo. Sr.: Establecida por Real decreto de 28 de Marzo de 1922 la colegiación obligatoria de la clase veterinaria, se redactaron y fueron aprobados por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 de Agosto del mismo año, los Estatutos por que han de regirse los Colegios Veterinarios obligatorios, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes al mismo, todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en la práctica particular o en cargos civiles en el territorio de la provincia, y dejando en libertad para inscribirse o no a los que no ejerzan la profesión y a los Veterinarios militares que no se dediquen a la práctica civil, los cuales no están obligados a colegiarse, si bien pueden hacerlo voluntariamente.

En el artículo 3.º de los citados Estatutos se dispone que los Veterinarios colegiados quedan obligados desde el momento mismo de su ingreso al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en los Estatutos, las de Reglamento de régimen interior del Colegio a que pertenezcan y cuantos acuerdos de carácter general tomen los Colegios, y que los Colegios de Veterinarios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados.

Y aclarado, a virtud de consulta del Colegio de Veterinarios de Madrid, el alcance del artículo 1.º de los Estatutos, respecto a si deben ser inscritos obligatoriamente en dicho Colegio los Veterinarios con cargo civil (u oficial), como los Profesores de la Escuela de Veterinaria, Sub-

delegados de Veterinaria, Inspectores municipales de carnes y substancias alimenticias e Inspectores provinciales y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que no ejerzan la profesión, se resolvió por Real orden de Gobernación, de 14 de Noviembre de 1922, que no pueden inscribirse con carácter obligatorio en los Colegios Oficiales de Veterinarios los profesionales que desempeñen cargos sanitarios o docentes, pero que no ejerzan clínicamente la profesión, dejándoles, no obstante, en libertad de colegiarse voluntariamente.

En la Real orden últimamente citada se consigna ya el considerando «que estando los colegiados obligados por el artículo 3.º de los Estatutos al cumplimiento de cuantos acuerdos de carácter general tomen los Colegios, pudiera darse el caso de que dichos acuerdos estuvieran en oposición con los deberes asignados por las leyes a los colegiados que fuesen funcionarios oficiales, y se colocaría a éstos en situación difícil, ya que, según el párrafo segundo del artículo 3.º de los Estatutos, los aludidos Colegios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercen facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados».

Y, en efecto, la experiencia viene demostrando que son frecuentes los casos en que los Colegios, no interpretando bien sus facultades reglamentarias, se salen de sus atribuciones, pretendiendo incluso censurar y discutir disposiciones emanadas de este Ministerio. Y como al figurar como colegiados los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias no sólo se solidarizan con los acuerdos que adoptan, sino que además adquieren un verdadero compromiso de acatar acuerdos que no pueden tomar los Colegios, y que precisamente son los Inspectores los encargados de que no prosperen decisiones contrarias a los intereses generales, que deben anteponerse siempre a las conveniencias de Cuerpo o de clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, así provinciales como de puertos y fronteras, que pertenezcan a Colegios de Veterinarios se den inmediatamente de baja como colegiados, prohibiéndoles toda intervención en sus deliberaciones y actos que organicen; debiendo remitir por conducto de los respectivos Gobernadores civiles, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la aparición de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, copia de la dimisión presentada; y

2.º Que se prohíba asimismo a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, discutir y tomar acuerdos en relación con disposiciones emanadas de este Ministerio.

Las contravenciones a lo dispuesto en esta Real orden se considerarán como faltas graves, para la aplicación de las sanciones que establece el vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1929.—Andrés.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 7 de Septiembre)

## JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**RELACION NOMINAL de los mozos del alistamiento de 1929 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen. (Art. 186).**

(Conclusión)

PUEBLO	NOMBRE Y DOS APELLIDOS	NOMBRE DE SU PADRE Y DE SU MADRE	RESIDENCIA
Dueñas	Cecilio Mínguez Antolín.	José y Lucila	
Idem	Félix Ortéga Hermoso.	Esteban y Leoncia.	
Idem	José Seco Delgado.	Angel y Hermenegilda.	
Frechilla	Manuel Cano Andrés.	Benigno y Angela.	
Fresno del Río	Máximo Martín Alonso.	Nicolás y Pascuala.	
Idem	Rosalino Maldonado Baldeón.	Pantaleón y Felipa.	
Gozón de Ucieza	Presencio Soto Sedano.	Máximo y María.	
Grijota	Pablo Rodríguez Fernández.	Isidoro y Tomasa.	
Guardo	Samuel Alonso González.	Marciano y Valentina.	
Idem	Luis Domínguez Sanmiguel.	Santiago y María.	
Idem	Ildefonso González García.	Pedro e Hilaria.	
Idem	Norberto Monge Francisco.	Eleuterio y Agrícola.	
Guaza	Manuel Melero Rodríguez.	José y Benita.	
Herrera de Río Pisuerga	Alejandro Alonso Martín.	Fidel y Eduvigis.	
Idem	Angel Barrio Bregón,	Horacio y Librada.	En Madrid (se ignora su domicilio)
Idem	Martín Olea García.	Florencio y María.	
Hontoria de Cerrato	Luciano Hijarrubia Pastor.	Luis y Eleuteria.	
Las Cabañas de Castilla	Santiago González Helguera.	Santiago y Fernanda.	
La Vid de Ojeda	Justino Fernández Gutiérrez.	Emilio y Rutilia.	
Lores	Zósimo de la Hera Blanco.	Juan y Froilana.	
Nogal de las Huertas	Marceliano Herrón Escudero.	Mariano y Angela.	
Palencia	Francisco Aedo Bújar.	Alejandro y Celestina.	
Idem	Jesús Balaca Martín.	Jesús y María.	
Idem	Vicente Ferreras Serna.	Ricardo y Paz.	
Idem	Hilarión González Cuervo.	Desconocidos.	
Idem	José Gutiérrez Diez.	Celestino y María.	
Idem	José de la Hera de Medina.	Antonio y Dominica.	
Idem	Miguel Martín Rodríguez.	Esteban y Justa.	
Idem	Antonio Méndez Ordóñez.	Alejandro y Nieves.	
Idem	Pablo Pérez Aparicio.	Santiago y Alejandra.	
Idem	Guillermo Pérez Blanco.	Longinos y Victoria.	
Idem	José Salomón de Haza.	Manuel y María Cruz.	
Idem	Vidal Santiago Pajares.	Vidal e Isabel.	
Idem	Jaime Vicario Ferrer.	Santos y María.	
Palenzuela	Francisco Escudero Llanos.	Cristina.	
Paredes Nava	Moisés Herrero López.	Estanislao y María.	
Piña de Campos	Cayetano Antolín Expósito.	Desconocidos.	
Idem	Hilario Antolín Expósito.	Idem.	
Idem	Próculo Gutiérrez Mediavilla.	Gumersindo y Gregoria.	
Idem	Tomás de la Pinta Muñoz.	Alejandro y Micaela.	
Pomar de Valdivia	Angel Cábría Millán.	Eloy y Encarnación.	
Pozo de la Vega	Antonio Losada Corzo.	Nicanor y Florentina.	
Quintana del Puente	Filadelfo Moreno Moreno.	Aniano y Luisa.	
Redondo	Restituto Gómez Andrés.	Manuel y Sebastiana.	Méjico.
Idem	Jorge González Llorente.	Mariano y Eusebia.	Méjico.
Idem	Nicolás Vañes Merino.	Félix y Juliana.	República Argentina.
Requena de Campos	Pantaleón Lobo Herreros.	Wenceslao y Gabriela.	
Respanda de la Peña	Silvino Blanco Pérez.	Felipe y Adelaida.	
Revilla de Collazos	Nestor López Rada.	Desconocido, Sofía.	
Saldaña	Victoriano Monge Provedo.	Aquilino y Paula.	Lambolaye, Provia. Córdoba (Argentina)
Salinas de Pisuerga	Vicente Merino García.	Pedro e Isabel.	
San Cebrián de Campos	Isabelino Antón Morate.	Zacarías y Valentina.	República Argentina.
San Cristóbal de Boedo	Marcelino Lora González.	Cecilio y Eulalia.	
San Salvador de Cantamuga	Claudio Muñoz García.	Domingo y Braulia.	
Santervás de la Vega	Valentín Diez Diez.	Justo y Manuela.	
Idem	Marcial Gonzalo Gutiérrez.	Toribio a Rosa.	
Sotobañado	Félix Martín Montero.	Valeriano y Felicita.	
Terradillos de Templarios	Maurilio Martínez Fernández.	Miguel e Isabel.	
Torquemada	Emilio López González.	Desconocidos.	
Idem	Aquilino Val Ortega.	Santiago y Tomasa.	
Idem	Angel Valdeolmillos Esteban.	Salvador y Victorina.	
Torremormojón	Domingo Merino Mediavilla.	Santiago y Fernanda.	
Valdeolmillos	Nicostrato Mediavilla Tarrero.	Maximino y Genoveva.	
Valle de Santullán	Constancio Sierra Llorente.	Julián y Serafina.	
Villaconancio	Irineo Villahoz Adrián.	Toribio y Casimira.	
Villada	Julián Arenillas Martínez.	Francisco y Jacoba.	
Idem	Antonio Conde Carnicero.	Lucilo y Rufina.	
Idem	Luciano Espeso Espeso.	Matías e Hilaria.	
Idem	Eugenio García García.	Gregorio y Juliana.	
Idem	Félix Gutiérrez Yuguero.	José y Victoria.	
Idem	Moisés Martínez Ungidos.	Bartolomé y Juana.	Buenos Aires.
Idem	Manuel Muñoz García.	Felipe y Eloisa.	
Idem	Teódulo Pérez Sánchez.	Walderado y María.	
Idem	Modesto Rodríguez Fernández.	Fructuoso y María.	
Villahán de Palenzuela	Hermógenes García Santamaría.	Robustiano y Guadalupe.	
Villalcón	Luis Rivera Pérez.	Gorgonio y María.	

PUEBLO	NOMBRE Y DOS APELLIDOS	NOMBRE DE SU PADRE Y DE SU MADRE	RESIDENCIA
Villaluenga de la Vega	Adalberto Calvo Fernández.	Mariano y Venancia.	En Belén (Marista)
Idem	Honorato Caminero Pérez.	Antonio y Aurelia.	
Idem	Victoriano Franco Tejerina.	Silvestre e Isabel.	
Idem	Secundino Vián Alvarez.	Salustiano y Claudia.	
Idem	Cayo Tarilonte Delgado.	Mariano y Felisa.	
Villamuriel de Cerrato	Saturio García Calleja.	Tiburcio y Mariana.	
Idem	Julián Meneses Matia.	Pablo y Aproniana.	
Idem	Alfredo Redondo Permaneja.	Valeriano e Hilaria.	
Idem	Emilio Varas Santiago.	Emilio y Enriqueta.	
Villarramiel	Gregorio Carballer Sánchez.	José y Francisca.	
Idem	Santiago Martínez Antolín.	Clemente y Crisanta.	En América (S. Salvador) En América (Pasto)
Villasarracino	Agripino Calvo González.	Celestino y María Pilar.	
Idem	Félix García Calle.	Máximo e Isabel.	
Villodrigo	Marcelino Sánchez Gómez.	Juan y Rafaela.	
Villota del Páramo	Modesto Vallejo Martínez.	Francisco y Bernarda.	

Núm 2574

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó fijar el precio del pan y sus harinas, en toda la provincia, con arreglo a lo siguiente:

Harina de primera, trigo nacional, a 65 pesetas los 100 kilos.

Harina de segunda, trigo nacional, a 62 pesetas los 100 kilos.

Harina de mezcla, exótico y nacional, el mismo que venía rigiendo el mes anterior.

Todos estos precios sin saco y en fábrica.

El precio del pan será el siguiente: Pan de familia, 62 céntimos el kilo en tahona y 64 a domicilio y puestos de reventa.

Pan llamado de encargo, 65 céntimos el kilo en tahona y 67 a domicilio y puestos de reventa.

Se acordó asimismo autorizar la elevación del precio del tocino salado a 4 pesetas kilo, pero entendiéndose bien, que el precio fijado es provisional y hasta que empiece la nueva matanza de cerdos.

Palencia 10 de Septiembre de 1929.—El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

Relación nominal de los mozos de reemplazos anteriores declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen.

Reemplazo	AYUNTAMIENTO	NOMBRE Y APELLIDOS	Nombre del padre y de la madre	OBSERVACIONES
1914	Meneses	Felipe Mora Moratinos.	Andrés y Cándida.	
1925	Villanuño	Félix Gil Magdaleno.	Anastasio y Dorotea.	

Palencia 28 de Agosto de 1929.—El Comandante Secretario, Antonio Larrumba.—V.º B.º, El Coronel Presidente, Julio López.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 242

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por don Tomás Bengoechea, vecino de Cevico Nevero, a la que acompaña el correspondiente proyecto, solicitando establecer una central eléctrica en término de Cevico Nevero y destinar el fluido producido a dar luz a dicho pueblo y al de Hérmes de Cerrato.

No se solicita imposición de servidumbre sobre fincas de propiedad particular, por contar según manifiesta el interesado con el permiso de sus propietarios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las observaciones o reclamaciones que tengan por conveniente, en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo, estará el proyecto de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de esta pro-

vincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 10 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2591

CIRCULAR NÚM. 243

Según me participa el señor Alcalde de Antigüedad, se le ha presentado el vecino de la misma, don Alejandro Nieto de Cossío, manifestando que en la noche del 3 al 4 del actual, le desapareció de su finca denominada Los Alfoces u Hoyada, término municipal de esta villa, un caballo cerrado, con una herida reciente y abierta en el tercio posterior del espinazo, de unos tres dedos sobre la marca, con el anca izquierda más delgada que la derecha, por un esparabán viejo que le hace renquear.

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido lo participen al de Antigüedad, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerle.

Palencia 11 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2576

CIRCULAR NÚM. 244

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Velilla de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Mayo 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Núm. 2575

CIRCULAR NÚM. 245

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano, en el término municipal de Herrera de Pisuerga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Agosto de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Practicada sin protesta ni reclamación alguna, la demarcación de la mina «Mercedes», expediente número 2.589, sita en término de Celada de Robledo, y cuyo propietario es don Manuel Nestar Barrio, vecino de Cervera de Río Pisuerga, el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido aprobar con esta fecha lo actuado y disponer se notifique al interesado, para que en el plazo de diez días, a partir de aquél en el que aparezca este anuncio, presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, el papel de pagos al Estado, correspondiente para reintegro del título y derechos de pertenencias.

Derechos de título, 120 pesetas.

Derechos de pertenencias 18 ptas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de los interesados que por no residir en la Capital, ni tener representante, servirá de notificación el presente anuncio, según dispone el artículo 135 del vigente Reglamento de Minería.

Palencia 10 de Septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia

Por decreto de hoy, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido disponer que, por haber presentado los interesados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado, se otorguen las concesiones siguientes:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Pertenencias	TÉRMINO DONDE RADICA	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD
2492	Demasia a Crescenciana núm. 2.	Hulla . . . . .	2-32-54	Respanda de la Peña . . . . .	Sociedad Cantabro Bilbaina . . . . .	Bilbao.
2493	Demasia a Crescenciana núm. 3.	Idem . . . . .	0-60-00	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem.
2501	Demasia a Dos Amigos . . . . .	Idem . . . . .	2-94-00	Idem . . . . .	Don Cayetano Fernández . . . . .	Santibáñez.

Y que transcurrido el plazo de treinta días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se expida el correspondiente título de propiedad a favor de los interesados que se citan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los interesados que carecen de representación legal en esta Capital.

Palencia 10 de Septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Calahorra de Boedo

Don Eulogio de la Parte Garrido, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

Hago saber: Que debiendo ser sometido a referendum del Cuerpo electoral del Municipio, el acuerdo tomado por este Ayuntamiento, que a continuación se copia, se ha señalado para la votación el día 6 de Octubre próximo, desde la hora de las ocho a la de las trece del mismo, depositando en la urna cada elector una papeleta, que en conformidad a lo prescrito en el artículo 222 del vigente Estatuto Municipal, deberá decir solamente «sí» o «no».

Copia literal del acuerdo que se somete a referendum:

En Calahorra de Boedo a 31 de Agosto de 1929; siendo la hora de las diez del mismo, previamente convocados, con la antelación y formalidades prevenidas en los artículos 157 y 158 del Estatuto Municipal, se reunieron en la Casa Consistorial los señores Concejales de este Ayuntamiento pleno, cuyos nombres se expresan al final, y que por su número ascienden a las cuatro quintas partes del total de que aquél se constituye. El Sr. Alcalde presidente, D. Eulogio de la Parte Garrido, declaró abierta la sesión, y leída por mí, el Secretario, el acta borrador de la anterior, fué aprobada sin modificación alguna. Seguidamente, dicha presidencia expuso:

Que como se hacía constar en las cédulas de convocatoria, esta sesión tenía por único y exclusivo fin estudiar en definitiva la forma con que cubrirse los gastos que se ocasionen con los trabajos del Catastro parcelario en este término, en el año actual, toda vez que en el acuerdo tomado en sesión de 5 de Febrero de 1927, aún quedaron interinamente señalados.

En la época presente, en la que se están llevando a efecto dichos trabajos, aconsejan una modificación en beneficio del Erario municipal.

Por todo lo expuesto, entiendo el señor presidente que, teniendo en cuenta el número crecido de prácticos, peonadas, caballerías menores que son necesarias, etc., etc., procedía modificar el acuerdo referido, en el sentido de que para poner a cubierto estos gastos, y una vez conocida la cuantía de ellos, se forme un repartimiento general, incluyendo en él a todos los poseedores de fincas rústicas en este término, ya sean vecinos o forasteros.

Sometido el asunto a votación, resultó acordado por unanimidad de los Sres. Concejales lo siguiente:

A) Que quede modificado el acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 5 de Febrero de 1927, en el sentido de que, para atender a los gastos que se ocasionen con el Catastro parcelario, y una vez conocidos éstos, se forme un repartimiento general, por el Ayuntamiento y Junta Catastral, en el que se incluirán a todos los propietarios de fincas rústicas en el término, ya sean vecinos o forasteros, y con la cuota que con arreglo a su riqueza resulte de los datos estadísticos.

B) Que debiendo ser sometido este acuerdo a referendum del Cuerpo electoral del Municipio, toda vez que modifica el que se tomó en 5 de Febrero de 1927, se cumpla cuanto

disponen los artículos 222 y 223 del Estatuto Municipal.

Y siendo éste el único objeto de la reunión, por ser el indicado en la convocatoria, el Sr. Presidente declaró levantada la sesión, siendo las trece, y de todo lo consignado en la presente acta, yo, el Secretario, certifico.—Eulogio de la Parte, Amancio Garrido, Pablo Martín, Dionisio Garrido, Juan Herrero, Auxilio Ruiz, Federico de la Parte Abia, secretario.

Calahorra de Boedo 1.º de Septiembre de 1929.—Eulogio de la Parte.

Núm. 2582

## Población de Campos

Don Félix Martín Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Población de Campos 9 de Septiembre de 1929.—Félix Martín.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Carrión de los Condes. 2544

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villelga.—Tercer trimestre y descubiertos del primero y segundo, los días 24 y 25 del actual, de las diez a las catorce. 2598

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Cevico de la Torre. 2572

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan:

Villaviudas. 2568  
Baquerín de Campos. 2567  
Quintana del Puente. 2599  
Palacios del Alcor. 2605

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la lista cobratoria individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Páramo de Boedo. 2590  
Mazariegos. 2589  
Población de Campos. 2582  
Piña de Campos. 2580  
Quintana del Puente. 2599  
Cisneros. 2600

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Cardeñosa de Volpejera. 2587  
Villelga. 2597  
Belmonte de Campos. 2601  
Junta vecinal de Villelga. 2597

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Fresno del Río.—1926, 1927 y 1928. 2581

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Cervera de Pisuegra. 2588  
Villanueva de Abajo. 2586  
Villarramiel. 2585  
Rebanal de las Llantas. 2577  
Quintana del Puente. 2599  
Castrillo de Villavega. 2602  
Junta vecinal de Intorcisa. 2584  
Junta vecinal de Renedo de Zalima. 2583  
Villada (extraordinario 1929). 2594

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Valdespina. 2579

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan.

Husillos. 2578  
Castrillo de Villavega. 2602  
Villarramiel. 2603  
Belmonte de Campos. 2604

Imprenta provincial.